

CIRCULAR ASFI/() 95 /2011 La Paz. 3 1 0CT. 2011

**Señores** 

Presente.-

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS,** las cuales consideran los siguientes aspectos:

- 1. Se eliminan del Artículo 1° de la Sección 3 y de los Anexos 4-A, 4-B y 4-C, las categorías "G" y "H".
  - Adicionalmente, en el Anexo 4-C, se reemplaza en el acápite de donaciones recibidas de libre disponibilidad, la subcuenta "341.01" por la "311.03" de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.
- 2. Se modifica el segundo párrafo del Artículo 4°, Sección 3, en cuanto a los conceptos bajo los cuales se realiza el recálculo del patrimonio neto de las entidades supervisadas.
- 3. En el Anexo 9, se incorpora en la descripción de las cuentas 131 00 00 y 135 00 00, a los créditos vigentes u operaciones contingentes que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomisos, en lo que corresponde al código de ponderación 3 y a los créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía, en el código de ponderación 5.

MIT

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz; Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, serán incorporadas en el Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



v Adir. Lo citado

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Thazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Felf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo pio) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



RESOLUCION ASFI Nº La Paz, 3 1 0CT, 2011

756 /2011

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico - Legal ASFI/DNP/R-114416/2011 de 27 de octubre de 2011, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 331 de la Constitución Política del Estado establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el artículo 137 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores.

Que, en virtud a la normativa señalada, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 153 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), especifica que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene como objetivo principal mantener el sistema de intermediación financiera sano, eficiente y solvente.

Que, el numeral 7 del artículo 154 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 (Texto Ordenado), faculta a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,

Página 1 de 4

Servisión de Vo.B.M. Para ASERTA ASER

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

Que, la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, en su numeral IV del artículo 1 señala que la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 46 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), dispone que el patrimonio neto de las entidades de intermediación financiera es la suma del capital primario y del secundario, deduciendo los ajustes determinados por ASFI y los auditores externos. Asimismo establece que el coeficiente de adecuación patrimonial se calculará sobre la base del patrimonio neto.

Que, el artículo 48 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras N° 1488 de 14 de abril de 1993 (Texto Ordenado), establece la composición del capital primario y secundario.

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, se aprobó y se puso en vigencia el Reglamento sobre Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, mediante Resolución ASFI N° 265/2011 de 10 de marzo de 2011, se puso en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras, relativas, entre otras, a la eliminación de las categorías "G" y "H" del Título III, Código 130, Grupo Cartera, Subtítulo Contabilización de Intereses y Otros Ingresos.

Que, mediante Resolución ASFI N° 454/2011 de 27 de mayo de 2011, se puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, relativas, entre otras, al reemplazo de capital por amortizaciones a las obligaciones subordinadas computables a través de reinversión de utilidades.

Que, con Resolución ASFI/ N° 693/2011 de 27 de septiembre de 2011, se aprobó y se puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento sobre Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, referente a la asignación del coeficiente de ponderación de activos y contingentes a los créditos vigentes garantizados por fondos de garantía, así como al establecimiento de un coeficiente de ponderación a créditos vigentes destinados al sector productivo con garantías reales.

Página 2 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4639777 · Fax: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 643977 · Fax: (591-4) 6



#### **CONSIDERANDO:**

Que, a fin de uniformizar con lo dispuesto en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras referente a las calificaciones "G" y "H", las cuales no se encuentran consignadas dentro del Grupo Cartera, subtítulo Contabilización de Intereses y Otros Ingresos del citado Manual, corresponde modificar el artículo 1, Sección 3 y Anexos 4-A, 4-B y 4-C del Reglamento sobre Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, eliminando las categorías "G" y "H" de las deducciones de los productos financieros devengados por créditos calificados.

Que, es necesario modificar en el Anexo 4-C del Reglamento sobre Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, referido al Código de la subcuenta 343.01 por el de 311.03 relativo a "Aportaciones recibidas hasta la promulgación de la Ley N° 2297", concordante con la descripción registrada para ésta subcuenta en el Manual de Cuentas para Bancos y Entidades Financieras.

Que, a objeto de compatibilizar lo dispuesto en los Artículos 46 y 48 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado) y los criterios regulatorios dispuestos en el Reglamento de Obligaciones Subordinadas computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, es necesario complementar el segundo párrafo del Artículo 4, Sección 3 del Reglamento sobre Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos contenido en la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, estableciendo el recálculo del patrimonio neto, de manera adicional para la capitalización de utilidades y/o reservas patrimoniales, constitución de reserva legal y otras reservas no distribuibles consideradas como capital primario, reemplazos de obligaciones subordinadas, contabilización de previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas o para deducciones por alguno de los conceptos previstos en los capitales primario y/o secundario, cuando corresponda.

Que, en atención a lo previsto en la Resolución ASFI No. 693/2011 de 27 de septiembre de 2011 en la que se asignó coeficientes de ponderación riesgo del 20% para el registro de créditos directos vigentes u operaciones contingentes garantizados por fondos de garantía y del 75% para el registro de créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales y a efecto de que sean considerados por las entidades de intermediación financiera al momento de efectuar la clasificación de sus activos y contingentes, corresponde incorporar en las cuentas 131 00 00 y 135 00 00 contenidas en el Anexo 9 del Reglamento sobre Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, lo concerniente a los créditos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía bajo la forma jurídica de fideicomiso, así como lo relativo a los créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales.

Página 3 de 4

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: A. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



## **CONSIDERANDO:**

Que, las modificaciones indicadas deben ser introducidas en el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido en el Título IX, Capítulo VIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades, complementando lo referente a los aumentos de capital y recálculo del patrimonio neto.

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-114416/2011 de 27 de septiembre de 2011, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento técnico ni legal para aprobar las modificaciones del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.

## **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

#### **RESUELVE:**

ÚNICO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, de acuerdo al texto contenido en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



Página 4 de 4

\*\*Jaza [Sabèlk-Cata] ta N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo (2) \*\*Torte European Control of the Company of the

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo

# SECCIÓN 3: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO<sup>2</sup>

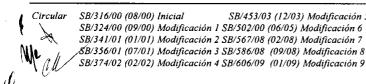
Artículo 1° -Capital primario.- El capital primario de las entidades bancarias y de los fondos financieros privados está conformado por las siguientes cuentas:

- 311.00 Capital Pagado 341.00 Reservas Legales 322.01 Aportes irrevocables pendientes de capitalización,
- Otras reservas no distribuibles:
  - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
  - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
  - 342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
  - 342.05 Otras reservas no distribuibles
  - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles
- Donaciones recibidas de libre disposición:
  - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
  - 323.01 Donaciones no capitalizables

Se deducirá del capital primario:

- El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma; a)
- El déficit de provisiones de sus pasivos; b)
- Los gastos no registrados como tales; c)
- Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificación 11



Título IX

- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

El capital primario de las cooperativas de ahorro y crédito abiertas está constituido por las siguientes cuentas:

- Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

	341.00	Reservas Legales
,	342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
	342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
	342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
	342.05	Otras reservas no distribuibles
	343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

- Donaciones recibidas de libre disposición:
  - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
  - 323.01 Donaciones no capitalizables

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente D, E y F;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;



## f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión

Para las mutuales de ahorro y préstamo, el capital primario tiene carácter institucional y está constituido por:

Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas Legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

Donaciones recibidas de libre disposición:

322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
323.01	Donaciones no capitalizables

Aportaciones recibidas hasta la fecha de promulgación de la Ley N° 2297 (Cuenta 311.00). El saldo de esta partida no podrá ser incrementado con relación al valor registrado al 20 de diciembre de 2001.

Se deducirá del capital primario:

- El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- El déficit de provisiones de sus pasivos;
- Los gastos no registrados como tales;
- Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;
- Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión



Artículo 2º - Capital secundario. El capital secundario de las entidades de intermediación financiera estará formado por:

- Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en el Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto de las Entidades de Intermediación Financiera, así como aquellas obligaciones subordinadas contratadas con el FONDESIF y bajo el PROFOP.
- Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

El ajuste por participación en entidades financieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario "computable" que será igual al 100% del capital primario.

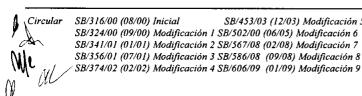
Artículo 3º - Patrimonio neto.- Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente al cálculo de la suficiencia patrimonial, se entenderá por Patrimonio Neto la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas:

- a) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros; en el caso de entidades bancarias
- b) Las inversiones en acciones de sociedades de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradores de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas.

La ASFI proporcionará mensualmente a las entidades financieras el cálculo del Patrimonio Neto de acuerdo al formato del Anexo 4-A para bancos y fondos financieros privados; el Anexo 4-B para cooperativas de ahorro y crédito abiertas y el Anexo 4-C para las mutuales de ahorro y préstamo. Dicho cálculo se realizará con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Patrimonio Neto que la ASFI remitirá a cada entidad financiera, deberá emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la entidad y se aplicará de manera uniforme hasta la remisión del nuevo cálculo de Patrimonio Neto.

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se empleará el formato del Anexo 5 del presente Capítulo.

Aumentos de capital y recálculo del patrimonio neto.- A los efectos de la Artículo 4° -



Título IX

autorización previa de la ASFI, prevista en el Artículo 23° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (LBEF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las entidades financieras deberá estar acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22° de la LBEF y, en su caso, de las disposiciones del Capítulo IX, Título IX, de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

La ASFI podrá recalcular el patrimonio neto de una entidad, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo, capitalización de utilidades y/o reservas patrimoniales, constitución de reserva legal y otras reservas no distribuibles consideradas en el Artículo 1º de la presente Sección, de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Accionistas u órgano equivalente, desembolsos o reemplazo de obligaciones subordinadas, contabilización de previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificas hasta el dos por ciento (2%) de sus activos, registradas en la cuenta 253.00 o introduciendo deducciones por alguno de los conceptos previstos en los Artículos 1º, 2º o 3º precedentes, cuando corresponda.

Artículo 5° - Formato de cálculo.- Para determinar diariamente el coeficiente de suficiencia patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se empleará el formato de cálculo del Anexo 7 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de la ASFI.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial se efectuará mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 8 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual permanecerá en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más entidades que conforman un grupo o conglomerado financiero, deberán ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a la ASFI mediante el SIF.

Artículo 6° - Integración a los sistemas contables.- La ponderación de activos y contingentes deberá integrarse a los sistemas contables de cada entidad financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se empleará un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria deberá siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, deberá igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:



Página 5/7

100.00	Activo
600.00	Cuentas contingentes deudoras
820.00	Valores y bienes recibidos en administración
870.00	Cuentas deudoras de los fideicomisos (con excepción de la subcuenta 879.00 Gastos)
880.00	Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado (excepto la subcuenta 889.00)

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Capítulo.

Artículo 7° - Reporte de información.- Las entidades financieras deberán reportar diariamente a la ASFI información consolidada a través del SIF, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 9 del presente Capítulo, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deberán ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a la ASFI. Como constancia de la recepción de la información, la ASFI enviará un e-mail de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información a la ASFI (Título II, Capítulo II de la presente Recopilación).

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB; de igual manera, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor en relación a la UFV deberán convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones de la UFV que el Banco Central de Bolivia publique diariamente.

Artículo 8° - Reportes rectificatorios.- En los casos en que una entidad financiera solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentatoria que sea necesaria.

La ASFI analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar los datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones



SB/341/01 (01/01) Modificación 2 SB/567/08 (02/08) Modificación 7 SB/356/01 (07/01) Modificación 3 SB/586/08 (09/08) Modificación 8

SB/374/02 (02/02) Modificación 4 SB/606/09 (01/09) Modificación 9

previstas en el régimen de sanciones establecido en el Capítulo II, Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

De igual manera, si la ASFI, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.



Página 7/7

## TÍTULO IX, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 3

ANEXO 4-A:

CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO PARA ENTIDADES FINANCIERAS BANCARIAS Y FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS (EN **BOLIVIANOS**)

EV	JTH	ገልቦ	) FIN	ANI	TIFR.	Δ٠

Valores al cierre del mes de:

Vigencia: Desde.....

#### Cálculo del capital primario

- 311.00 Capital Pagado (+) (+) 341.00 Reservas Legales (+) 322.01 Aportes irrevocables pendientes de capitalización Otras Reservas no distribuibles: (+) 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles 342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio 342.05 Otras reservas no distribuibles 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles
- (+) Donaciones recibidas de libre disposición
  - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización 323.01
- CAPITAL PRIMARIO INICIAL
- Déficit de previsiones de activos, no sujetas a cronograma (-)

Donaciones no capitalizables

- (-) Déficit de provisiones de pasivos
- Gastos no registrados como tales (-)
- Productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con (-) incumplimiento al cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en las categorías D, E y F
- (-) Ingresos indebidamente registrados como tales
- Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión (-)
- CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES

#### Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, (+) 253.00 hasta el 2% de sus activos



- = CAPITAL SECUNDARIO (Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)
- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- = CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

## Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en sociedades anónimas de seguros, en el caso de Bancos
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
- **= PATRIMONIO NETO**



# TÍTULO IX, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 3

**ANEXO 4-B:** CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO PARA COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTAS (EN BOLIVIANOS)

ENTI	DAD FIN	ANCIERA:
Valor	es al cierre	e del mes de:
Viger	ncia: Desde	<u> </u>
Cálcu	lo del capit	al primario
(+)	Aportes d	le los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación:
	311.00	Capital Pagado
(+)	Fondos d balance:	e reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el
	341.00	Reservas Legales
	342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
	342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
	342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
	342.05	Otras reservas no distribuibles
	343.01	Reservas voluntarias no distribuibles
(+)	Donacion	es recibidas de libre disposición
	322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
	323.01	Donaciones no capitalizables
=	CAPITAL	PRIMARIO INICIAL
(-)	Déficit de	previsiones de activos, no sujetas a cronograma
(-)	Déficit de	provisiones de pasivos

- (-) Gastos no registrados como tales
- (-) Productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en las categorías D, E y F
- Ingresos indebidamente registrados como tales (-)
- Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión (-)
- CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES

#### Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- (+) 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, hasta el 2% de sus activos



- = CAPITAL SECUNDARIO (Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)
- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- = CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

## Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
- = PATRIMONIO NETO



# TÍTULO IX, CAPÍTULO VIII, SECCIÓN 3

ANEXO 4-C: CÁLCULO DEL PATRIMONIO NETO PARA MUTUALES DE AHORRO Y PRÉSTAMO (EN BOLIVIANOS)

ENTI	DAD FIN	ANCIERA:				
Valor	es al cierre	e del mes de:				
Viger	icia: Desde	<b>3</b>				
Cálcu	lo del capit	al primario				
(+)	Fondos d balance:	e reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el				
	341.00	Reservas Legales				
	342.01	Reservas estatutarias no distribuibles				
	342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles				
	342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio				
	342.05	Otras reservas no distribuibles				
	343.01	Reservas voluntarias no distribuibles				
(+)	Donacion	es recibidas de libre disposición				
	322.02	Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización				
	323.01	Donaciones no capitalizables				
(+)	311.03	Aportaciones recibidas hasta la promulgación de la Ley N° 2297				
=	CAPITAL	PRIMARIO INICIAL				
(-)	Déficit de	previsiones de activos, no sujetas a cronograma				
(-)	Déficit de provisiones de pasivos					
(-)	Gastos no registrados como tales					
(-)	incumplin	s financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con niento al cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en las s D, E y F				
(-)	Ingresos	indebidamente registrados como tales				

## Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- (+) 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, hasta el 2% de sus activos
- = CAPITAL SECUNDARIO (Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)

Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES



(-)

- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- = CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

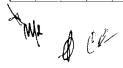
## Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros, burós de información crediticia, cámaras de compensación, sociedades de titularización, administradoras de fondos de pensiones, bancos de segundo piso o sociedades de propiedad mayoritaria que no sean consolidadas
- = PATRIMONIO NETO



# ANEXO 9, CAPITULO VIII, TITULO IX CODIGOS DE PONDERACION DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS , SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALITICAS CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIF)

;		Züent	a. Hex		Código	Descripción
1	1	1	00	00	1	CAJA
1	1	2	00	00	i i	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
1	1	3	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	1	3	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 100%
1	1	4	00	00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo
ļ	 	4		00	3	XXII)
1	1	4	00	00	6	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 100%
1 1	1	5	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Título
						IX, Capítulo XXII)
1	1	5	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 100%
1	1	7	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	1	7	00	00	6	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 100%
1	1	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 0%
1 1	1	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 20%
1	1	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 100%
1 1	1	9	00	00	1	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 0%
1	1	9	00	00	3	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20%
1-4-	1	9	00	00	6	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 100%
1 1	2	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
1	2	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2)
	2		00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%
1 1	2	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°,
'	2	3	00	00	٥	Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
	_				ļ	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%
1_1	2	3	00	00	6	
1	2	4	01	00	1	Letras del TGN
1_1_	2	4	02	00	1	Bonos del TGN
1	2	4	03	00	11	Otros títulos valores del TGN
1_1_	2	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
1 1	2	6	01	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	2	6	01	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%
1_1_	2	6	02	00	. 1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	2	6	02	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con ponderación del 100%
1	2	6	03	• • • • • •	6	Participación en fondos comunes de valores
1	2	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB
1	2	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB
1	2	7	02	00	1	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depósitados en custodia en el BCB (excepto
1 '	-		0_	;	•	la cuenta analitica 127.02.04)
1	2	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB
'	_	;	02	00		(incluye la cuenta analitica 127.02.04)
1	2	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del pais vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según
'	_		00	;	3	Anexo 2)
1	2 .	7	03	00	ļ	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1	2	7	03	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75%
'	_	<b>'</b>	04		, <b>3</b>	(según Anexo 3)
1	2	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
'		′	04		·	Titulos valores de critiquees no interiorias del país vertados con país de recompta con ponderación del 100%
1	2	7	05	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1)
- <del> </del> -	2	7	05	<del>-</del>	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20%
'	2	1	05	00	;	(según Articulo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
	_	-	ΛΕ	00	<u> </u>	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
	2	7	05	00	6	
	2	7	06	00	1 1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04)
- -	2	7	07	00	1	
1	2	7	07	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04)
1	2	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según
4	- <u>-</u> -	7	08	00	6	Anexo 2) Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 100%
1_1	2	·	09	00	6	Títulos valores de entidades inflancieras del país afectados a encaje adicional
1 1	2	7	·	00	T	Títulos valores de entidades no linaricieras del país alectados a encaje adicional con ponderación del 0%
'			10		1	(según Anexo 1)
1	2	7	10	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según
'	_	,	.5	50		Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
$\leftarrow$	<u> </u>		1		l .	Processor of society of suprementation



	Ç	uent			Côdigo # 1 Ponderación	Descripción
1	2	7	10	00	6	Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%
1	2	7	11	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL afectados a encaje legal
1	2	7	12	00	<u> </u>	Títulos valores del BCB cedidos en garantía
						Títulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 127.13.04)
- <u>1</u> 1	2 2	7	13 13	00	<u>1</u>	Títulos valores de 176N cedidos en garantía (excepto la cuenta ariantica 127.13.04)  Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 127.13.04)
,				00		
1	2	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	2	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	2	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según
						Anexo 1)
1	2	7	16	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo
						4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	2	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	2	7	17	00	1	Cuotas de participación Fondo RAL cedidos en garantía de préstamos de liquidez del BCB
1	2	7	18	00	1	Titulos valores del BCB con otras restricciones
1	2	7	19	00	1	Títulos valores del TGN con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 127.19.04)
1	2	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas del país no financieras con otras restricciones (cuenta analítica
		·	'-			127.19.04)
1	2	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
1	2	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	-	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
1	2				1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0%
'	2	′	22	00	l	(según Anexo 1)
1	2	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según
	_ :			-		Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	2	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%
1	2	7	23	00	1	Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa
1	2	7	24	00	<u>-</u> 1	Títulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analítica 127.24.04)
1	2	7	24	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analítica
'	2	'	4.7	00		127.24.04)
1	2	7	25	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según
	- ;			•		Anexo 2)
1	2	7	25	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
1	2	7	26	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75%
-	_ :				_	(según Anexo 3)
1	2	7	26	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
- 4	2	7	27	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del
1	2	1		00	ı	0% (según Anexo 1)
1	2	7	27	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20%
'	-	′		55	J	(según Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	2	7	27	00	6	Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
	2	7	28	00	1	Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME)
1	2	7	29	00	1	Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME)
$-$ : $\rightarrow$		8	00	00	·	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 0%
1	2		00		3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%
1	2	8		00		
1	2	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%
1	2	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%
1	2	9	00	00	1	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%
1	2	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%
1	2	9	00	00	5	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 75%
1	2	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE garantizada con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE garantizada por el TGN
	3	1		00	3	CARTERA VIGENTE garantizada por el 1914 CARTERA VIGENTE otorgada o garantizada por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según
'	3	,	· VV	JU	J	Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII) y Créditos directos vigentes u operaciones contingentes.
-						
	,					que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en
	:					entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2.

we of the

4	× 9	Juent	a ju		Codigo Proposition -	Descripción
1	3	1	00	00		CARTERA VIGENTE correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor.
1	3	1	00	00		CARTERA VIGENTE otorgado a prestatarios del país con Grado de Inversión con ponderación del 75% (según Anexo 3) y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	1	00	00		CARTERA VIGENTE no incluida en las anteriores categorías
1_	3	3	00	00	6	CARTERA VENCIDA
1	3	4	00	00	6	CARTERA EN EJECUCION
1	3 	5	00	00		Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
1	3	5	00	00		Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada por el TGN Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2) y Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituidos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a prestatarios del país con Grado de Inversión con ponderación del 75% (según Anexo 3) y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	5	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vigente no incluida en las anteriores categorías
1	3	6	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vencida
1	3	7	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución
1	3	8	00	00		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 0%
1	3	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 10%
1	3	8	00	00		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 20%
1	3	8	00	00	<u>4</u> 5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 50% PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 75%
1	3	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 100%
1	3	9	00	00	1	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 0%
1	3	9	00	00	2	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 10%
1	3	9	00	00	3	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 20%
1	3	9	00	00	4	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 50%
1	3	9	00	00	5	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 75%
1	3	9	00	00	6	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100%
1	4	0	00	00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05, 148.01 y 149.01
1	4 	1	01	00	3	Compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	4	1	01	00		Compras a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100% Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	4_	1_1_	02	00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%
1	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con el BCB  Deudores por swaps de monedas con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	4	1	03	00	6	Deudores por swaps de monedas con ponderación del 100%
1	4	1	04	00	3	Compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	4	1	04	00	6	Compras al contado de moneda extraniera con ponderación del 100%
1	4	1	05	00	3	Deudores por venta al contado de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del 20% (según
		i				Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	4	8	05 01	00		Deudores por venta al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%  Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la subcuenta
		_		00		141.03
1	4	8	01	00		Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación 20%
1	4	8	01	00	6 1	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación del 100% (Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03
- <u>'</u>	4	9	01	00	3	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 20%
1	- 4	9	01	00	6	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 100%
	5	0	00	00		BIENES REALIZABLES
-1 i	J					



		Cuent	a		Código ::-: Ponderación	Descripción
1	6	2	00	00		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	6	2	00	00		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%
1	6	2	03	00		Bonos FERE emitidos por NAFIBO e instrumentados con garantia del TGN segun ley 2196 10%
1	6	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	6	3	00	00		INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%
1	6	4	00	00	1	INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAIS correspondiente a títulos valores del
			<u> </u>			TGN (excepto la subcuenta 164.99) INVERSIONES EN ENTIDADES PUBLICAS NO FINANCIERAS DEL PAIS correspondiente a títulos valores de
1	6	4	00	00		otras entidades públicas no financieras del país (subcuenta 164.99)
1	6	5	00	00	1	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES (sólo las que fueran deducidas del Patrimonio Neto de la entidad)
1	6	5	00	00		PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES
1	6	6	00	00		INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS excepto las subcuentas 166.03, 166.04 y 166.05
1	6	6	03	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	- 6	6	03	00		Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%
1	6	6	04	00		Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	6	6	04	00		Títulos valores de entidades no financieras del exterior con ponderación del 100%
1	6	6	05	00		Titulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	6	6	00	00		Titulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 100%
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB.
1	6	7	01	00		Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB.
1	6	7	02	00		Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB (excepto la cuenta analítica 167.02.04)
1	6	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 167.02.04)
1	6	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2)
	6	7	03	00		Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1	6	7	03	00		Títulos valores de entidades infancieras del país vendidos con pacto de recompta con ponderación del 75%
						(según Anexo 3)
1	6	7	04	00		Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1	6	7	05	00		Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	6	7	05	00		Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	6	7	05	00		Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1	6	7	06	00	1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional
1	6	7	07	00	1	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 167.07.04)
1	6	7	07	00		Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 167.07.04)
1	6	7	08	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	6	7	08	00		Títulos valores de entidades financieras del país con ponderación del 100%
1	6	7	09	00		Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional
1	6	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	6	7	10	00		Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	6	7	10	00		Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%
1	- <u>6</u> _	7	12	00		Títulos valores del BCB cedidos en garantía
	6	7	13	00		Títulos valores del BCB cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04)
1	6	7	13	00		Títulos valores del 1910 cedidos en garantia (excepto la cuenta ariantica 107.13.04)  Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta analítica 167.13.04)
1	6	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	6	7	14	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	6	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	6	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según
1	6	7	16	00	3	Anexo 1)  Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo
	_	<u> </u>				4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1 1	6	<u> 7</u>	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%



137		Quent	a Le		© Código	Descripción
1	6	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones
1	6	7	19	00	1	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 167.19.04)
1	6	7	19	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta analítica 167.19.04)
1	6	7	20	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
1	6	7	21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	- 6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
1	6	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	6	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%
1	6	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 0%
1	6	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%
1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%
1	6	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 75%
1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%
1	6	9	00	00	1	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%
1	6	9	00	00	2	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%
.1	<u>&amp;</u>	9	ŲΩ	ĺδ	3,	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%

	17.7	Suenta	a		Codigo → 1 Ponderación —	Descripción	
6	2	4	00	00	5	OTRAS FIANZAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación	
						del 75% (según Anexo 3)	
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS con ponderación del 100%	
6	2	5	00	00	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	
6	2	5	00	00	3	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2)	
6	2	5	00	00	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)	
6	2	5	00	00	6	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO con ponderación 100%	
6	3	1	00	00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del	
•	_					20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Título IX, Capítulo XXII)	
6	3	1	00	00	6	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del 100%	
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA	
6	3	0	00	00	1	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con	
•	'	•			·	ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)	
6	4	0	00	00	3	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2)	
6	4	Ō	00	00	5	LINEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)	
6	4	0	00	00	6	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS con ponderación del 100%	
6	5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS	
8	2	0	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepcion de las subcuentas que específicamente	
0		"	00	00	3	se establece una ponderación menor)	
8	2	2	00	00	1	Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)	
8	2	2	05	00	1	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, sólo la que corresponde a cartera reprogramada	
			05	-00	2	con Bonos de Reactivacion NAFIBO  Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente	
8	2	2	05	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con	
8 :	2	2	08		1	Bonos de Reactivacion NAFIBO	
8	2	2	08	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)	
8	2	2	08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración	
8	2	2	09	00	1	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO	
8	2	2	09	00	1	Previsiones por incobrabilidad de cartera en administración, correspondiente a cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)	
8	2	2	09	00	3	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración	
8	2	3	00	00	1	ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES	
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS	
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS (excepto la subcuenta 879.00 y las que específicamente se	
8	7	0	00	00	1	establece una ponderación menor)  CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS, expresamente autorizados por la SBEF con base legal, aplicable	
						únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial	
8	7	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)	
8	8	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE FIDEICOMISOS CON RECURSOS DEL ESTADO (excepto la subcuenta 889.00 y las que específicamente se establece una ponderación menor)	
8	8	3	00	00	1	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan Nacional de Desarrollo (PND)	

CODIGOS DE PONDERACION				
1	0%			
2	10%			
3	20%			
4	50%			
5	75%			
6	100%			



Titulo IX Capitulo VIII A-9 \* 6/6